



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

1931

Dip. Ramón Vázquez Valadez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Metropolitano,
Conurbación e Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
del Congreso del Estado de Baja California

Mexicali, Baja California a 22 de agosto del 2022

No. Oficio: **RVV/12/22**

Asunto: El que se indica

C. DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.

Presente.-



Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 444 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el orden del día de la Sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 25 de agosto del presente año. **(Se anexa iniciativa original)**

Pretensión: Integrar un supuesto para la suspensión de la patria potestad, que es cuando no permiten que se lleven a cabo las convivencias que ya decreto una autoridad competente o que se aprobaron en convenio judicial.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

ATENTAMENTE

DIP. RAMON VAZQUEZ VALADEZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO,
CONURBACIÓN, INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Av. Pioneros y Av. De los Héroes #995 Centro Cívico, C.P. 21000,
Mexicali, Baja California | Tel. (01 686) 559.56.00, Ext. 327



Diputada Alejandra María Ang Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado
Honorable Asamblea
P r e s e n t e.-

El suscrito, **DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ**, en nombre propio; comparezco ante esta Soberanía, con fundamento en el Artículo 27 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los diversos 110 Fracción I, 112, 115 Fracción I, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; para presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 444 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los problemas que más aquejan nuestro tejido social, son los conflictos en el entorno familiar, en esta época la pandemia detonó de forma más profunda esta lamentable realidad.

Evidencia objetiva de esta situación la conforman el número de expedientes judiciales radicados ante los juzgados especializados en materia familiar en todo el Estado, se acumulan, tal y como lo registra el diagnóstico en el Plan de Desarrollo Judicial 2021-2024¹:

“El mayor incremento en asuntos iniciados en el Poder Judicial del Estado se desarrolla en la materia familiar, correspondiéndole el 27% del total de asuntos. Por las circunstancias particulares de la materia, requiere de realizar acciones tendientes a fortalecer dicha área de oportunidad, con el fin de brindar un servicio eficiente en beneficio de los intereses de las familias que se encuentran involucradas en controversias de este orden.

.....

¹ Plan de Desarrollo Judicial 2021-2024. Pág. 22.

En Baja California según los datos de INEGI, el 10% de los hogares cuentan con un ambiente familiar conflictivo, sumando que los ciudadanos del Estado no tienen acceso gratuito a espacios en los que se lleven a cabo reuniones de padres en proceso de separación con sus hijos, sin que éstos corran el riesgo de agresiones ya sea físicas o psicológicas por alguna de las partes. En vista de ello, urge la apertura de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) con el objetivo principal de salvaguardar los derechos de las y los menores. No pasa desapercibido que la situación pandémica afectó el desarrollo de los procedimientos en todas las materias, subrayando la excesiva carga de trabajo que tienen los juzgadores familiares. Principalmente en el Partido Judicial de Tijuana, seguido por Mexicali que en la actualidad son los que más asuntos de este tipo reciben en proporción a la cantidad de juzgadores con los que cuentan.”

En esta oportunidad vengo presentando esta iniciativa para fortalecer el Código Sustantivo e integrar una hipótesis a los supuestos de suspensión de la patria y es para cuando no permitan que se lleve a cabo las convivencias que se han decretado por autoridad competente o en los convenios ya judicializados.

Este supuesto fue validado como constitucional en fechas recientes por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso del Código Civil de Ciudad de México.²

Resulta interesante complementar nuestro catálogo que contiene el artículo 444, porque esta problemática es recurrente entre los padres y tutores, que de muto propio y en plena violación al interés superior de la niñez desatienden las reglas ya pactadas de convivencia, generando complejidades para las instancias jurisdiccionales y sobre todo atentando de forma directa contra el desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

² Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo IV, página 3520

Mi compromiso es con la ciudadanía que me dio su respaldo y confianza para representar sus intereses, en el distrito XII tengo mayoritariamente jefas de familia, mujeres que a diario confrontan muchas situaciones complejas precisamente por el cambio de las dinámicas en la vida de las familias, y espero que la adopción de esta regla otorgue estabilidad a los sistemas de convivencia que deben ser una pauta para la paz social.

La propuesta puede comprenderse en su integralidad con el siguiente cuadro comparativo:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 444.- La patria potestad se suspende: I.- Por incapacidad declarada judicialmente; II.- Por la ausencia declarada en forma; III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.	ARTICULO 444.- La patria potestad se suspende: I a II.- (...) III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión; IV.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente. ARTICULO TRANSITORIO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DECRETO

UNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 444 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 444.- La patria potestad se suspende:
I a II.- (...)

III.- Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV.- Por no permitir que se lleven a cabo las convivencias decretadas por autoridad competente o en convenio aprobado judicialmente.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.



DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ

**Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de esta
H. XXIV Legislatura del Estado de Baja California.**